



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Que se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia presidido por el Dr. Enrique Nicolás BARONETTO e integrado por los Vocales Dres. Alejandro CABRAL y Ana María D'ALESSIO, con la asistencia de la Secretaria Dra. Marta Anahí GUTIERREZ, para dictar sentencia unificatoria de las condenas recaídas en las causas N° FCR 3457/2014/TO1, caratulada "**ALI, Ricardo Oscar y otros s/ Infracción Ley 23.737**" del registro de este Tribunal, y en la **Carpeta Judicial N° 10.184**, caratulada "**ALI, Leonardo David p.s.a. Desobediencia, Daños, Violación de Domicilio e Infracción Art. 189 bis**", del registro de la Oficina Judicial de Trelew, respecto de **Leonardo David ALI**, DNI N° 37.909.444, nacido el 13/10/93 en Trelew, Chubut, hijo de Ricardo Oscar y Marta Williams, detenido en Unidad 6 Servicio Penitenciario Federal; quien es asistidos por la Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Alicia TURCONI; y en la que actúa como Fiscal General el Dr. Teodoro Walter NÜRNBERG.-

Y CONSIDERANDO:

I. Que en esta causa N° FCR 3457/2014/TO1 por Sentencia Definitiva de fecha 3/09/2021, este Tribunal condenó a Leonardo David ALI como autor responsable de tenencia de estupefacientes prohibidos, con fines de comercialización, a cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión, accesorias legales, multa de cinco mil pesos (\$5000) y costas, (arts. 5 inc. c ley 23.737, 5, 12, 29 inc.3°, 40, 41, 45 y 77 del CP, 403, 530 y 531 del CPP), por un hecho acaecido el 22/04/17, adquiriendo firmeza en fecha 24/09/24, por la desestimación del recurso de queja por parte de la Corte suprema de Justicia de la Nación.-

En este proceso estuvo privado de libertad del 22/04/17 hasta el 6/07/17, un total de 2 meses y 4 días, y desde el 21/10/24 hasta el presente (cómputo a fs. 14799).-

Que en la **Carpeta Judicial de la OFIJUD de Trelew N° 10.184** fue condenado en el marco de un juicio abreviado por Sentencia registro digital N° 5056/2024 de fecha 17/12/24, como autor de los delitos de desobediencia, amenazas agravadas por el uso de armas, portación de arma de guerra sin autorización legal y violación de domicilio, en concurso real (Arts. 239, 149 bis, 189bis inc. 2 párr. 4, 150, 45 y 55 del CP) a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por el hecho ocurrido el 17/12/22 en perjuicio de la Seguridad Pública, la Administración Pública y de la Sra. Ana María Laveihle. Decisorio que adquirió firmeza el 5/02/25.-

En esta causa ALI estuvo detenido desde el 17/12/22 hasta el 16/03/23, esto es 2 meses, 3 semanas y 6 días, registrando fecha de agotamiento de pena el 5/05/28 (fs. 14.848vt.)

II. Que ante la petición de unificación formulada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 14.825vta., fijada la audiencia de visu, fue celebrada en los términos que recoge el acta de fs. 14851/2.-



Que en ese acto la Defensa Pública Oficial entendió que procedía la unificación de condenas y solicitó la aplicación de una pena de 4 años y 6 meses de prisión, por los fundamentos que expresó, que constan en el acta y que se dan por reproducidos.-

Por su parte el Fiscal General, por los argumentos expuestos en el acta solicitó la pena única de 5 años y 2 meses de prisión, y en su dictamen de fs. 14.825vta. también peticionó la aplicación de una multa de pesos cinco mil (\$ 5.000).-

Y el condenado ALI se expresó sobre sus condiciones de detención, salud y familiares.-

III. Que en el sub-júdice nos encontramos ante un caso de unificación de condenas, supuesto previsto en el art. 58, primer párrafo, segunda regla del Código Penal, y de conformidad con el art. 18 de la Constitución Nacional que manda a observar el debido proceso, se realizó una audiencia donde todas las partes han sido escuchadas antes de decidir.-

Que los extremos que se han contemplado para la individualización de las penas recaídas en las respectivas causas resultan plenamente aplicables para ameritar el término unificado a imponer, de acuerdo al juego armónico de los artículos 55 y 58 del Código Penal, y en cuanto a la selección que cabe realizar en la escala punitiva susceptible de imposición, debe realizarse una nueva y actualizada meritución acerca de la personalidad y conducta del condenado.-

En este sentido, se tienen presente sus dichos en la audiencia de visu que dan cuenta que tiene dos hijos de 5 y 7 años, está en pareja hace 12 años, cuenta con 31 años de edad, tiene 3 alquileres. Que su familia de origen es alcohólica. Que hizo 1º y 2º año del secundario y ahora pasó a 3º, todo en la Unidad, en donde también hace trabajos de pintura y va a los talleres. Que se encuentra bien de salud, no se droga. Que desde que está en la Unidad, hace un año y medio, no tiene ninguna sanción. Que cuando ocurrieron los hechos en la causa federal tenía 19 años, no era una persona consciente de lo que hacía en ese tiempo, fumaba marihuana. Estuvo involucrado en esa causa su papá y su tía. Respecto a la causa provincial refirió que fue a ayudar a una persona porque el marido le estaba pegando a su cuñada y cometió el error de ir con un arma, por la desesperación. Que actuaron mal con él, la policía lo tiró al piso y le pateó la cara por lo que está esperando que lo operen, pero desde que está en la Unidad no ha recibido asistencia médica. Que tiene 4 hermanos menores que se criaron con él, les enseñó un montón de cosas, están bien, ahora tienen familia. Que en ese momento era muy pobre e hizo lo posible para salir adelante, ahora tiene alquileres. Que consumía bastante, cocaína y marihuana, que anteriormente trabajaba de carnicero y en la época de los hechos dejó de trabajar de carnicero y puso un negocio, que lo fundió su familia porque eran alcohólicos, en ese momento vivía con su mamá, su padre estaba con otra señora. Que dejó de consumir cuando se juntó y después empezó a tomar a escondidas, porque su primo se ahorcó y al otro primo lo mataron, y después que cayó preso no quiso saber más nada. Que cuando forma su familia la idea era alejarse de su familia de alcohólicos y hacer su vida aparte. Que por la causa de provincia quedó detenido 3 días y le dieron el arresto 3 meses en su casa y que cayó preso el 18/11/23.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Que de conformidad con las pautas establecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal, se tiene en consideración como atenuantes sus condiciones personales, la juventud y la escasa instrucción del causante al momento de la comisión de los hechos objeto de reproche federal, la carencia de contención familiar durante su desarrollo personal, los méritos demostrados durante su detención, particularmente su participación en programas educativos y laborales, y que se encuentra transitando el tratamiento penitenciario sin inconvenientes.-

Como agravantes se considerará las circunstancias de comisión, la pluralidad de intervinientes que surge de la presente causa, la gravedad y naturaleza de los distintos hechos endilgados en cada causa, la cantidad y calidad de la sustancia estupefaciente secuestrada, su grado de participación y la posibilidad que tuvo de conformar su conducta a derecho, como así también la no contemporaneidad de los hechos juzgados, que datan del 22/04/17 (FCR 3457) y de 17/12/22 (Carpeta 10.184), lo que indica una persistencia en la conducta delictiva a pesar del tiempo transcurrido

Por las consideraciones apuntadas, cabe unificar las condenas recaídas en las causas solicitadas, FCR 3457/2014/TO1 y Carpeta Judicial N° 10.184 y habiendo tomado conocimiento directo e inmediato del sentenciable y de sus antecedentes, valorando sus circunstancias personales y la naturaleza de los procesos, en los términos de los arts. 40 y 41 del CP, cabe imponer una pena única acorde a su situación e imponer a Leonardo David ALI la pena única de cinco años de prisión, multa de pesos cinco mil (\$ 5.000), accesorias legales y costas.-

Por el mérito de la deliberación y acuerdo que anteceden, el Tribunal Oral en lo Federal de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

I.- UNIFICAR LAS CONDENAS impuestas a **Leonardo David ALI**, DNI N° 37.909.444, de las demás condiciones personales obrantes en autos, y **DECRETAR PENA UNICA de CINCO (5) AÑOS DE PRISION, multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)**, con más las accesorias legales y las costas del juicio (art. 55 y 58 del Código Penal), comprensiva de las recaídas en la causa N° **FCR 3457/2014/TO1**, impuesta por Sentencia Definitiva de este Tribunal en fecha 3/09/21, en la que se lo condenó como autor responsable de tenencia de estupefacientes prohibidos, con fines de comercialización, a cuatro (4) años y cuatro (4) meses de prisión, accesorias legales, multa de cinco mil pesos (\$5000) y costas, (arts. 5 inc. c ley 23.737, 5, 12, 29 inc.3°, 40, 41, 45 y 77 del CP, 403, 530 y 531 del CPP); y en la **Carpeta Judicial de la Oficina Judicial de Trelew N° FCR 10.184**, impuesta por Sentencia Registro Digital N° 5056/2024 de fecha 17/12/24, en la que se lo condenó autor de los delitos de desobediencia, amenazas agravadas por el uso de armas, portación de arma de guerra sin autorización legal y violación de domicilio, en concurso real (Arts. 239, 149 bis, 189bis inc. 2 párr. 4, 150, 45 y 55 del CP) a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, por el hecho ocurrido el 17/12/22 en perjuicio de la Seguridad Pública, la Administración Pública y de la Sra. Ana María Laveihle.-



II. SOLICITAR a la Oficina Judicial de Trelew la remisión de la fecha de la segunda detención del nombrado en la Carpeta Judicial N° 10.184, a efectos de practicar el cómputo unificado de penas.-

Remítase copia de la presente a la Secretaría de Ejecución Penal para su agregación al Legajo de Ejecución pertinente y a la Oficina Judicial antes mencionada.-

Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cúmplase, y oportunamente archívese.-

Enrique Nicolás BARONETTO
Juez de Cámara

Alejandro CABRAL
Juez de Cámara

Ana María D´ALESSIO
Jueza de Cámara

Sentencia Definitiva del díaF°..... Conste.-

ANTE MÍ:

Marta Anahí GUTIERREZ
Secretaria

